

Señores:

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UMBITA – BOYACÁ**

**E. S. D.**

**RADICADO:** 2023 – 00078-00

**PROCESO:** DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

**DEMANDANTES:** FRANCISCO DIAZ MARTINEZ, JOSE ISIDORO DIAZ MARTINEZ Y EMILCEN ARIAS ARIAS.

**DEMANDADOS:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE BETHSABE CASTELBLANCO DE MARTÍNEZ, TITULAR DE DERECHOS REALES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**REFERENCIA:** MEMORIAL – DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA INICIAL

**MARÍA FERNANDA HERRERA GALINDO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ramiriquí, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.464.976 de Ramiriquí y tarjeta profesional No. 274.425 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio de la presente y de acuerdo al uso de las facultades especiales a mí otorgadas, me permito muy respetuosamente solicitar EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA INICIAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RENUNCIA A LAS MISMAS (verbal sumaria), presentada y admitida; así como de la solicitud de reforma de la demanda, toda vez que, se evidencia que el trámite impartido podría generar algún tipo de causal de Nulidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el procedimiento a seguir corresponde a un procedimiento verbal, y que las pretensiones fueron modificadas por afectar varias cédulas catastrales a las que inicialmente se había establecido en la demanda inicial, se considera necesario y oportuno dicho desistimiento, a fin de poder volver a presentarla y radicar la nueva demanda.

Lo anterior dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 314 del Código General del Proceso, que establece:

*Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)*

Sin otro particular,



**MARIA FERNANDA HERRERA GALINDO**  
**CC: 1.057.464.976 DE RAMIRIQUÍ**  
**T-P. 274.425 del C.S. de la J.**